

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.

##### NEGOCIADO MONTES.

El dia 7 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Portillo, bajo la Presidencia del Alcalde ó quien haga sus veces, la venta en pública subasta de treinta y una piezas maderables de pino procedentes de los montes de aquel término, bajo el tipo de treinta y una pesetas, con la obligacion por parte del rematante de sacarlas fuera del monte en el preciso término de ocho dias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 18 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Num. 328.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el dia de hoy han sido satisfechas á Don Manuel Castañeda, Alcalde de Becilla de Valderaduey, ciento cincuenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos, importe de los bagages suministrados por Administracion en dicho canton de Becilla durante todo el año económico de 1873-74.

Valladolid 17 de Diciembre de 1874.—El Vice-Presidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 331.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, la tercera subasta para la enagenacion de los aprovechamientos forestales que se expresan de los montes titulados El Largo-Carril y Poceras y Oscuro y Pimpollada.

TIPO.	Pesetas.
-------	----------

La corta olivacion en..	184
Los pastos de invernía en.	125
El fruto de pino albar en.	33

Valladolid 11 de Diciembre de 1874.—El Vice-presidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el alcalde de Torrescárcela la segunda subasta de 350 pinos que han de cortarse en el pinar del agregado Aldealbar, bajo el tipo de 900 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que rigió en el anterior remate.

Valladolid 15 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, Eusebio Burgueño.—Juan Callejo, Secretario.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 de Enero del año próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar

la tercera subasta para la enagenacion de 200 pinos que han de cortarse en el monte Pinar del Concejo, bajo el tipo nuevamente fijado de 800 pesetas, y con sujecion á las restantes condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 18 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 11 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NEIRA.

Sres.: Presidente Neira.—Lopez Flores.—Izquierdo.—Valdés.—Dominguez—Burgueño.—Lopez.—La Torre.—Recio.—Minayo.—Fernandez (D. Andrés.)—Antona.—Calderon.—Cuadrillero.—Villarias.—Cantalapiedra.—Miranda.—Mozo.—Rábago.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo se dió lectura á una comunicacion del Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital requiriendo de la Corporacion que entre los individuos de su seno se digne nombrar una Comision para que en la Junta que ha de celebrar en las Casas Consistoriales en este dia y hora de las siete de su tarde ayude con sus luces é influencia en el interesante negocio de sostener la Audiencia en esta capital si acaso fuesen ciertos los rumores que circulan y como la Diputacion en la sesion del dia de ayer designó los Sres. Diputados que han de pasar á Madrid para el indicado asunto y otros de interés de la provincia, acordó que dichos señores sean los que representen á

la Corporacion en la Junta á que se refiere la comunicacion indicada.

Acto continuo se dió lectura al informe de la Comision de peticiones en la instancia de D. Aureliano Gonzalez, á nombre de D. Mauricio Serrat, contratista de la carretera de esta ciudad á Villabañez, y como en él se proponga que el Director de caminos provinciales ú otro facultativo con una comision de la Diputacion reconozca dicha carretera é informe con vista de los antecedentes sobre su estado.

El Sr. Dominguez conforme con el dictámen reclamó que previamente informase el expresado Director y despues se nombrase la comision de Diputados.

El Sr. Mozo, uno de los que suscriben el dictámen, dijo que este no difiere de la enmienda del señor Dominguez, pero que la Comision no se opone al informe previo.

Rectificaron los expresados señores, y la Diputacion acordó que pase la instancia al Director de caminos para que informe con vista de antecedentes.

Acto continuo se leyó la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar la continuacion de las obras de la carretera provincial de Villabañez hasta empalmar con la de Dueñas á Peñafiel, teniendo en cuenta el importante auxilio que ofrecen los pueblos porque ha de pasar.

Salon de sesiones 11 de Noviembre de 1874.—Fidel Recio.—Eusebio Burgueño.—Eustaquio de la Torre.»

El Sr. La Torre, uno de los firmantes, dijo en su apoyo que los pueblos interesados inmediatamente en la carretera de esta ciudad á Villabañez y que ha de empalmar con la de Peñafiel á Dueñas parece, segun colige de los expedientes de obras provinciales, que nunca estuvieron bajo la tutela de la Dipu-

tacion, mientras que los de los partidos de Villalon, Rioseco, Medina y Olmedo han sido atendidos en las vias de comunicacion, y no se comprende que el valle de Esgueva carezca de un elemento tan indispensable para hacer valer sus ricas producciones, que la equidad impone á la Diputacion el deber de concluir esta carretera, mucho mas cuando á penas segun el proyecto del Director faltan 10 kilómetros y su coste ascenderá á 115.000 pesetas, de las cuales hay que deducir 2.000 duros ya consignados y el coste de los arrastres de materiales á que están comprometidos los pueblos.

El Sr. Miranda, Secretario de la mesa, reclamó se sustituyese al señor Presidente por haber pedido la palabra en contra, y la Diputacion acordó ocupase interinamente la presidencia el Sr. Antona, Diputado de edad, que lo verificó en el acto.

El Sr. Velasco Neira usando de la palabra en contra se opuso á que la proposicion se aprobase, no porque fuese injusta en el fondo sino por las circunstancias de penuria de los fondos provinciales, que apenas alcanzan á cubrir las atenciones de beneficencia. Que respecto al abandono que deplora el Sr. La Torre de los pueblos del partido de Valoria no es menos el que sufren los del partido de Olmedo, que cuentan solo con la carretera provincial de Olmedo á Serrada y Tordesillas, cuyas obras han sufrido y sufren interrupciones que la harán interminable y concluye suplicando al Sr. La Torre reserve sus reclamaciones para épocas mas bonancibles.

El Sr. Villariás en pro dijo que tenia gusto de contender con el señor Velasco Neira, pero que no comprendia el flujo de economizar en dicho señor y en otros Diputados que tal vez hoy no estarian conformes con algunos de los acuerdos de las indicadas tendencias. Que se trata de una carretera en construccion, cuya paralización de obras dará lugar á que se destruyan las practicadas y en vez de economías se originarán mayores gastos.

El Sr. Velasco Neira aseguró que no tenia, como dice el Sr. Villariás, afan de economizar: que cedia fatalmente ante la necesidad: que en la proposicion se envuelve una obra nueva porque así se desprende del nuevo estudio y presupuesto.

El Sr. La Torre rectificando dijo estrañaba la impugnacion conforme con el Sr. Villariás en que la oposicion es sistemática bajo un pretesto económico: que la situacion no es tan precaria como dice el Sr. Velasco Neira para la Diputacion: que sí lo es para los pueblos de Peñafiel y Valoria, cuyos productos no pueden conducir á los mercados: que propuesta y admitida la prelación de

pagos á los contratistas los que lo sean de esta carretera se someterán á lo establecido: que el Sr. Velasco Neira ya dijo que el abandono de la de Olmedo se debia mas que á la Diputacion á los contratistas: que seria ofender á la Corporacion explicarlas: que la omision de gastos necesarios, lejos de introducir economías los producía mayores cuando no solo hacia inútiles los adelantos por la destruccion de las obras comenzadas, sino que interceptando las vias lo hacia así bien de los productos, no permitiendo la concurrencia á los mercados que es la vida de los pueblos.

El Sr. Velasco Neira dijo agradecer la leccion de economía: que en esto no ve gastos reproductivos, y que de los acuerdos ya tomados no hay para qué ocuparse de ello.

El Sr. Villariás dijo que no habia sido su ánimo dar lecciones de economía, y que estando el Sr. Velasco Neira conforme en la continuacion de las obras comenzadas queria se aprobase la proposicion.

Declarado el punto suficientemente discutido, habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, se aprobó la proposicion por 12 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*:

Lopez Flores.—Izquierdo.—Burgueño.—Lopez (D. Eduardo).—La Torre.—Recio.—Minayo.—Fernandez.—Villariás.—Cantalapiedra.—Miranda.—Sr. Presidente.—Total 12.

Señores que dijeron *no*:

Velasco Neira.—Valdés.—Calderon.—Rábago.—Total 4.

Acto continuo ocupó la presidencia el Sr. Velasco Neira.

El Sr. Villariás pidió la lectura del oficio que el Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital pasa á la Diputacion con fecha 6 del corriente en contestacion á otro del Vicepresidente de esta Comision de 3 del mismo, manifestando haber nombrado una comision especial para que sin levantar mano y examinando cuantos datos y antecedentes estime oportunos, proponga lo que en su vista proceda respecto á los créditos que la Diputacion reclama, acordando la entrega de 5.000 pesetas por cuenta de atrasos del repartimiento de 1870 á 71 y 614 y 52 céntimos por censos del hospital de la Resurreccion.

Terminada su lectura el Sr. Villariás manifestó haberla pedido por que sus compañeros de Comision el Sr. Lopez Flores y el Sr. La Torre habian expresado no ser mucho lo conseguido del Excmo. Ayuntamiento, motivo bastante para que la Diputacion resolviese en el asunto.

El Sr. La Torre, aludido, dijo que la Comision de la Permanente habia conferenciado con otra del Ayuntamiento sobre lo que este debe por estancias, repartimientos y réditos de censo y que cuando se encuen-

tran perfectamente deslindados los créditos por mas que sobre la procedencia de algunos hubiese divergencia, choca que el Ayuntamiento nombre comision aparte que estudie y proponga, reduciéndose hoy lo que abona el municipio á 1.000 duros, siendo así que el débito asciende á 80.000.

El Sr. Villariás rectificó exponiendo con las palabras del Sr. La Torre la necesidad de que la Diputacion tome acuerdo en este asunto, debiendo añadir que lo que á los Sres. La Torre y Lopez Flores les parece poco no lo es si se tiene en cuenta que los individuos de esta Comision han conseguido lo que no alcanzaron las anteriores, sin que sea visto hacerlas el menor cargo, porque comprende bien las dificultades que ofrece el Ayuntamiento de la capital cuando se le reclaman débitos: que para demostrar lo que esta Comision ha conseguido bastará decir que el Ayuntamiento de Valladolid debe todo lo que se le repartió en el ejercicio económico de 1870 á 1871, y que los 1.000 duros son por cuenta de este ejercicio con mas las 614 pesetas de réditos, estando al corriente de lo repartido en el actual año económico.

Rectificaron los señores que habian usado de la palabra, y el Sr. Presidente dió por terminado

este debate, porque la mocion no venia propuesta en la forma que prescribe el reglamento.

Se abrió una ligera discusion promovida por el Sr. Lopez Flores sobre si no habiendo asuntos de que ocuparse, debian suspenderse las sesiones de este periodo.

El Sr. Presidente manifestó que pendian de exámen y censura las cuentas de los dos ultimos ejercicios, de las que debia ocuparse la Comision especial, y dar su informe para discutir las.

El Sr. Miranda dijo que el reglamento no exige responsabilidades á la Comision de cuentas por no haber dictaminado.

El Sr. Valdés expuso que muchos de los Diputados que forman esta Comision están ausentes.

Y despues de algunas rectificaciones se puso á votacion si se debian ó no continuar las sesiones de este periodo y en votacion ordinaria se acordó continuasen por 10 votos contra 6, y señalados para el dia de mañana los dictámenes de la Comision de peticiones y de la de cuentas se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º  
—El Presidente, Miguel Velasco Neira.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana ante el Presidente de la Comision provincial ó persona en quien delegue, y bajo la presidencia de los Alcaldes de los respectivos pueblos ó quien haga sus veces, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea para la enagenacion de los aprovechamientos forestales de los montes que radican en su término jurisdiccional bajo el tipo anual que se expresa y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de cada municipio y en la de esta Corporacion provincial.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPOS.	
		Pet.s	Cét.s
San Miguel del Arroyo.	La resinacion de 17.000 pinos en el monte El Negral perteneciente á sus propios.	3180	»
Iscar.	La de 10.000 pinos de los montes Aldeanueva y Santibañez, pertenecientes á Iscar y su comunidad.	2000	»
Llano de Olmedo.	La de 6.000 pinos en el monte Navazo grande que pertenece á sus propios.	1125	»

Valladolid 14 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el núm.... del *Boletin oficial* de esta provincia referente a la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugot de (número de pinos en letra) señalados en el monte (ó montes) titulado..... sito en el término jurisdiccional del pueblo de..... y de la pertenencia de..... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion, jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la caja sucursal de esta provincia del 5 por 100 del importe de la tasacion segun previene la condicion 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma.

## TERCERA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta el arrendamiento por cuatro años de los Jardines del Palacio de S. Juan, en el Buen Retiro de esta capital, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, aprobado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Noviembre último.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 8 de Enero próximo en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Señor Director, el segundo Jefe y el Jefe de Administracion letrado de la misma, con asistencia de Notario; y ante los Jefes de las Administraciones económicas, Jefes de Intervencion y Oficiales letrados de las provincias de Barcelona, Sevilla, Valencia y Valladolid, con asistencia tambien de Notario.

2.<sup>a</sup> El acto empezará á las doce en punto de la mañana del expresado dia, y las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujecion al modelo inserto al pié de estas condiciones, admitiéndose los que se presenten durante la primera media hora, pasadá la cual se procederá á su apertura por el orden de su presentacion, á cuyo efecto se irán numerando á medida que se entreguen.

3.<sup>a</sup> La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 30.000 pesetas, que ya ha sido ofrecida, por cada uno de los cuatro años que ha de durar el arrendamiento, y no se admitirá ninguna proposicion que baje de aquella suma.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitacion será indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no ser deudor á los fondos públicos y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las provincias en que la subasta ha de verificarse, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, acreditándolo con la oportuna carta de pago que deberá ir unida á la proposicion. De estas cartas de pago se retendrá la perteneciente al mejor postor y se unirá al expediente, devolviéndose en el acto las demás para que los interesados puedan retirar sus depósitos.

5.<sup>a</sup> Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por espacio de 10 minutos sólo entre sus autores, y se adjudicará provisionalmente el remate en todo caso al postor que ofreciere mayor cantidad. Si en la licitacion verbal, en que no se admitirán pujas menores de 25 pese-

tas, no se hiciera ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo que se verificará acto continuo á presencia de los interesados.

6.<sup>a</sup> La aprobacion de las subastas y la adjudicacion definitiva del remate corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en vista de los expedientes respectivos, resolverá lo que fuere procedente. En el caso de que resultara haberse presentado dos ó más proposiciones iguales en los distintos puntos en que la subasta debe celebrarse, la misma Direccion acordará que se verifique un sorteo entre ellas ante los mismos Jefes que compusieron la Junta para la subasta en dicha Direccion, y adjudicará el remate al postor que la suerte designe.

7.<sup>a</sup> Los cuatro años que debe durar el arrendamiento empezarán á contarse desde el dia 4 de Abril de 1875, y terminarán en igual dia del año de 1879. El arrendatario, previo el permiso de la Autoridad competente, podrá dar en los Jardines conciertos, funciones teatrales ú otras diversiones públicas permitidas por las leyes y Ordenanzas de policia y compatibles con la conservacion de la finca.

8.<sup>a</sup> El importe anual del arrendamiento se satisfará necesariamente por semestres adelantados en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, sin perjuicio de lo cual se convertirá en depósito definitivo el del 10 por 100 constituido por el rematante para tomar parte en la subasta, como garantía de cualesquiera responsabilidades que por la conservacion de la finca ú otro concepto relativo al cumplimiento del contrato pudieran afectarle.

9.<sup>a</sup> No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate, ni alteracion en los plazos que quedan fijados para su pago, sean cuales fueren los motivos en que puedan fundarse sus reclamaciones, pues el contrato se entenderá celebrado á riesgo y ventura. Se exceptúa únicamente el caso en que por orden de la Autoridad á quien corresponda se manden cerrar los Jardines, bien por acontecimientos políticos, calamidad pública ú otra causa análoga; pues entónces, haciendo constar aquella circunstancia con la presentacion de la orden original que se le hubiere comunicado, y acompañando tambien en igual forma la en que se hubiese alzado la prohibicion, se le rebajará al verificar el pago del primer semestre que deba satisfacer la cantidad que corresponda á prorata del importe de la renta anual por el tiempo que hubiese durado la clausura. Si la suspension se hubiese decretado por contravenir el arrendatario á las disposiciones generales ó especiales relacionadas con los espectáculos

públicos, ó de cualquier modo diere lugar á ella por sus actos ú omisiones, no tendrá derecho á indemnizacion alguna.

10. En el caso de que el arrendatario no verificase el pago en la forma establecida por la condicion 8.<sup>a</sup>, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, conforme á las disposiciones vigentes, como cualquier otro deudor al Estado; y si diere lugar á que se despache contra él mandamiento de apremio, se entenderá por ese solo hecho rescindido el contrato, y se procederá desde luego al arrendamiento de la finca.

11. La Administracion económica de la provincia de Madrid dará al rematante la posesion del arrendamiento bajo inventario, en que se hará constar cuanto la finca contenga y su estado, asistiendo al acto el Arquitecto del Ministerio de Hacienda con el objeto de que en aquel se exprese con la debida exactitud todo lo concerniente á las edificaciones que existan.

12. Si el arrendatario creyese conveniente hacer alguna variacion en las plantaciones de los jardines para el planteamiento de la industria que en ellos haya de establecer, deberá solicitar previamente la oportuna autorizacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual podrá concedérsela bajo las condiciones que considere necesarias para que la finca no desmerezca; entendiéndose siempre que todos los gastos que la reforma ocasione habrán de ser de cuenta del arrendatario, y que este ha de quedar obligado á replantar en los puntos que se juzgue conveniente los árboles y plantas que se arrancaren, ú otros de igual clase, en época oportuna. De los árboles arrancados que no hayan de replantarse, así como de los que se saquen, dispondrá libremente la Hacienda.

13. Será de cuenta del arrendatario atender al riego de los jardines para la buena conservacion de las plantaciones, á cuyo efecto se le entregarán con la dotacion de agua que en la actualidad tienen, obligándose la Administracion á que nunca le falte.

14. Será igualmente de cuenta del arrendatario conservar en buen estado de reparacion y limpieza, así los jardines como las edificaciones que en ellos existen y se comprenden en el arrendamiento, y la Administracion podrá nombrar un delegado que los inspeccione siempre que lo tenga por conveniente.

15. No comprendiéndose en el arrendamiento el edificio Palacio de San Juan, enclavado en los jardines, el arrendatario estará obligado á consentir la servidumbre de paso por ellos á pié, á caballo ó en carruaje á las personas que lo ocupen ó á él concurren por los puntos

acostumbrados, dejando alrededor de dicho edificio una zona bastante para verificarlo con el conveniente desahogo.

16. En el caso de que la tapia que cierra los jardines por la parte que ocupó el antiguo cuartel de Artillería, conocida con el nombre de Jardin de la Primavera, fuere demolida ántes ó despues de empezar el arrendamiento, será de cuenta del arrendatario poner en su lugar una empalizada ó valla de madera, que quedará en beneficio de la finca á la terminacion del contrato, así como cualesquiera otras obras ó mejoras que en ella se hicieren; pues el arrendatario sólo podrá retirar los objetos muebles que en la misma introduzca,

17. Al terminar los cuatro años del arrendamiento, el arrendatario entregará la finca á la Administracion en el estado en que la reciba, salvas las variaciones que en ella se hubieren hecho con la debida autorizacion, y las obras y mejoras que deban quedar en su beneficio, segun lo establecido en la condicion precedente; y estará obligado á reparar de su cuenta los desperfectos ó deterioros que hubiere sufrido ó á indemnizar á la Hacienda de la cantidad en que fueren valorados por tasacion pericial. Al acto de la entrega deberá concurrir el Arquitecto de Hacienda para que haga constar el estado de las edificaciones en el acta que deberá levantarse.

18. El contrato se reducirá á escritura pública, de lo cual se entregará una copia en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Los gastos que por ello se originen, así como el pago de los honorarios que devengue el Arquitecto que asista á los actos de entrega de la finca y los de los peritos que tasaren los desperfectos que en ella ocurran para su indemnizacion conforme á lo establecido en las condiciones anteriores, serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—  
El Director general, Julian de Zugañi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., empadronado en..... segun la cédula personal que presento, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..... para el arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan, en el Buen retiro, ofrezco por dicho arrendamiento y con sujecion á las condiciones que el expresado pliego contiene la cantidad de..... (en letra) por cada uno de los cuatro años que debe durar el contrato.

(Fecha y firma.)

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio los Directores de varias empresas de ferro-carriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y á los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vías férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver, por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso, las Autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales, y solicitando en su virtud que se autorice á los individuos de las Inspecciones del Gobierno para que cuando ocurran accidentes de esta naturaleza puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la vía para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar á que se persone en el lugar de la Autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. escite el celo de las Autoridades judiciales, á quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, á fin de que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia. Lo que de órden de dicho Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto que por medio de los *Boletines oficiales* se circule á los Jueces de primera instancia y Municipales del distrito de esta Audiencia para su conocimiento y puntual observancia, á fin de que sin excusas de ningun género cumplan con lo que en dicha órden se previene, bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos que se hará efectiva irremisiblemente con arreglo á la ley tan pronto como se

tenga noticia de la morosidad de este importantísimo servicio de cualquiera de los referidos funcionarios del órden judicial.

Valladolid 15 de Diciembre de 1874.—Baltasar Barona.

NUM. 322.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Jefes de la Guardia Civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y remision á este juzgado con las seguridades debidas y numerario que fuese encontrado á Don Máximo Lerin y Miñon, cuyas señas personales se insertan á continuacion, pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue sobre hurto de metálico á Don Antonio Miranda, todo con el fin de recibirle declaracion indagatoria.

Dada en Valladolid á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino de Luna.—Por su mandado, Valentin Barigon.

Señas.

Don Máximo Lerin y Miñon, natural de Madrid, de edad de diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, viste pantalon con rayas negras de color ceniza, chaleco color ceniza, chaqué de paño azul oscuro, capa con bozos encarnados y contra bozos azules, botas de becerro y sombrero de fieltro negro.

NUM. 315.

*Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.*

Hago saber: que en la noche del día de ayer ha sido robada de la cuadra en que se hallaba una yegua con su correspondiente montura, de la pertenencia de Don Ramon Aguila y Ufort, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades se sirvan practicar las mas esquisitas diligencias para la busca de aquella, remitiéndola caso de ser habida, á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallen. Así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo con tal motivo.

Tordesillas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

Señas.

Una yegua de unos ocho años de edad, negra, de siete cuartas escasas de alzada, la cola larga y algo entresacada, con un lunar blanco en el costillar derecho debajo del fuste de la silla á la parte de adelante, en el lomo un poco pelo blanco hácia atrás y un poquito sin pelo, en el hueso del cuadril izquierdo un corrito de pelo mas bajo que lo demás, efecto de un roce, rozado un poco el pelo por encima de la nariz de la postura de la sarreta, la primera muela de abajo del lado derecho bastante picona pues sobresale de las demás, tiene paso de andadura bastante largo; una silla buena de baqueta con todos sus pertrechos para aparejos, con clavillos dorados encima adelante, estribos negros buenos de baqueta y suelo de madera, claveteados con clavos dorados, acciones blancas; un capazon de pieles negras de cordero forrado de tela con listas anchas y con bolsillos; una cincha maestra de baqueta, y una manta nueva de lana con rayas blancas y negras formando cuadros.

QUINTA SECCION.

NUM. 303.

*Ayuntamiento popular de Villavieja.*

El repartimiento para cubrir el cupo de consumos que ha correspondido á este distrito, con el recargo que las leyes autoriza para municipales, en el presente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales pueden reclamar de agravios los contribuyentes comprendidos en él, pues trascurrido este plazo sin verificarlo, no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Villavieja 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde accidental, Gabriel Cano.—P. S. M.: Julian Hernandez, Secretario.

NUM. 327.

*Alcaldia popular de Bobadilla del Campo.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente, en término de 20 días, contados desde la insercion de la vacante en el *Boletin*

*oficial* de esta provincia, pasado los cuales se procederá al nombramiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Bobadilla del Campo 11 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, José García.

NUM. 329.

*Alcaldia constitucional de Piñel de Abajo.*

Formado el repartimiento general para gastos municipales de este distrito y año económico actual, sobre la riqueza del repartimiento por territorial y cuotas del subsidio, como se acordó por la Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, á los efectos oportunos.

Piñel de Abajo 12 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.

NUM. 325.

*Alcaldia constitucional de Castronuevo.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion de 500 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.

Los aspirantes mandarán las solicitudes á esta Alcaldia en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Castronuevo 15 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Joaquin Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVERNÍA.

Se arriendan los de una mitad del prado perteneciente á la Dehesa y despoblado de Villaestér de Arriba, término de Pedrosa del Rey en esta provincia. El que los desee, puede dirigirse al Administrador del Coto en el caserío del mismo, ó en Valladolid al dueño, calle de Francos, 19 principal.

PASTOS.

Se arriendan para 300 cabezas los del monte del Sr. Tablares, sito en Mugecos de Iscar: tiene buenos bebederos al Rio Cega y abundantes pastos.